

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS
RADICACIÓN: 11001311001420180002570**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la persona bajo medida de interdicción AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS, y luego para que rindan un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, el guardador principal UBALDO CONTRERAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 17'083.605 de Bogotá.

Asiste el suplente CESAR AUGUSTO CONTRERAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79'695.285 de Bogotá.

El abogado PABLO EMILIO CALAMBAZ CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3'648.797 de Guachetá y T.P: 184003 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra al curador principal para que manifieste lo pertinente, luego al suplente y al apoderado.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 161 No. 59 – 22 Barrio Gilmar ubicado en la localidad de Suba Teléfono: 3124054860. Correo Electrónico: ucontrerasduarte@gmail.com

El suplente refiere que se le puede ubicar en la siguiente dirección: Calle 181 C No. 13 – 54 Interior 26 Apto 502 Barrio San Antonio Norte (Localidad de Usaquén) Teléfono: 3007680594 Correo Electrónico: cebita081920@gmail.com

El abogado refiere que se le puede ubicar en la Calle 26 No. 102 – 20 3 piso Oficina 303 Edificio Movich Bogotá (localidad Engativá) Teléfono: 3124795371 Correo Electrónico: pabloemiliocalambaz@yahoo.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes y su apoderado acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia del pupilo.

Agregar al expediente 12 folios en pdf allegados a las 08:05 de la Mañana al correo del Juzgado por parte del apoderado mencionado en líneas precedentes para que haga parte del plenario y conocimiento de los interesados para los fines propios del caso. (se anexa al Cd de esta diligencia)

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la persona en condición de discapacidad; por lo que, este Despacho requiere al guardador principal para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Se requiere al guardador y a su apoderado para que informen lo propio frente a los actos de representación legal adelantados junto con sus soportes, se le otorga el mismo término que en el párrafo anterior.

En atención a que en esta diligencia se señaló que Agustín Pérez Contreras recibe al parecer emolumento pensional por Colpensiones, recibió retroactivo y según se mencionó tiene derechos herenciales frente a unas mejoras en un inmueble, proceso que está según se informa en el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad; el despacho ordena al representante legal del discapaz que realice el inventario de bienes de su prohijado en donde se pueda verificar el patrimonio completo del sujeto declarado bajo medida de interdicción incluidos los derechos de contenido económico que posea sean arriendos, pensiones o cualquier otro junto con los documentos de soporte. Se otorga el término de treinta (**30**) días hábiles. Se autoriza para que sea presentada mediante contador público con cargo al patrimonio del representado.

Nota el Despacho que al haber recibido retroactivo y emolumento pensional por Colpensiones desde 2019 y al parecer tiene derechos herenciales frente a unas mejoras de un inmueble. Se requiere al guardador para que presente el balance general de ingresos, egresos y gastos hasta **diciembre del 2022** conforme a lo establecen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009 junto con los soportes pertinentes a que haya lugar (en caso de haberse recibido retroactivo debe exponerse qué ocurrió con el mismo, su cantidad, utilización o dónde se encuentra), en el que se pueda verificar mes a mes que le ingresó, que se gastó y cuáles fueron las utilidades o pérdidas durante esos años a rendir. De igual manera explicar si se encuentra en saldo positivo o negativo; para ello, se le otorga un término de **30 días hábiles**, advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público, quien deberá asistir a la próxima audiencia y efectuar las explicaciones del caso. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio al finalizar cada año a rendir.

Téngase en cuenta que al ser enviado dicho balance se debe informar los datos de contacto y correo electrónico del contador para vincularlo a la diligencia respectiva.

Es necesario resaltar e informar a los guardadores e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el

artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo medida de interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda al guardador que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la persona en condición de discapacidad, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho judicial para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21db92d360faefe262b759038143656dfd0c6df997ce7246e1d3a4e70932958**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>